

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Señores:

**PAOLA BONILLA CASTAÑO**

Directora Ejecutiva

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

Ciudad.

**Asunto:** "Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II"

Respetados,

En atención a la invitación pública realizada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a realizar comentarios sobre el documento Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II", **Ufinet Colombia S.A.** se permite comentar el mismo, no sin antes resaltar la importancia que este tema reviste para el sector de las telecomunicaciones en Colombia, como uno de los principales promotores del acceso de los ciudadanos al Internet, y del desarrollo social que ello supone para el país.

En tal sentido, nos proponemos desarrollar a continuación los siguientes tres (3) ejes, como lo son: (i) acceso a la infraestructura susceptible de compartición con el sector de las telecomunicaciones; (ii) limitaciones al acceso y uso de la infraestructura Telco y NO Telco; y (iii), comentarios finales y respuesta al cuestionario anexo del documento.

## **1. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA SUSCEPTIBLE DE COMPARTICIÓN CON EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Identificada por la CRC la necesidad de regular el acceso que el sector de las Telecomunicaciones debería tener a infraestructuras de sectores económicos distintos a los ya regulados por el ordenamiento vigente, que esencialmente incluye al sector energético, se considera que es igualmente relevante el proceso de identificación de las infraestructuras susceptibles de compartición, atendiendo criterios de necesidad, interés público y ubicación de éstas.

Al respecto, se anota que, dentro del examen de infraestructuras susceptibles de compartición, se excluyeron los ductos y/o cometidas aeroportuarias, así como se Infra calificó a la infraestructura férrea, debido a su baja cobertura, sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la proyección de crecimiento urbano de proyectos férreos, así como la ubicación misma de éstos, concentrada en centros poblados y/o industriales.

En tal sentido, tenemos que como criterio de calificación de pertinencia de regulación de compartición de infraestructura, se tuvo en cuenta la preexistencia de la infraestructura misma en el sector del transporte o mobiliario urbano, entre otros, no obstante, se considera igualmente pertinente evaluar la ubicación de los proyectos más escasos, aunque determinantes, para su calificación final, a fin de posibilitar el acceso al servicio público de internet de ingentes sectores

poblacionales desatendidos al día de hoy, ubicados principalmente en las zonas periféricas de las ciudades o municipios.

Se anota entonces que el listado de infraestructura de terceros susceptible de compartición para la prestación de servicios de telecomunicaciones podría incluir también la infraestructura de aeropuertos, los cuales tienen canalizaciones y espacios propios para equipos de telecomunicaciones que pueden ser aprovechables. De igual forma, se recomienda reevaluar la calificación de pertinencia de compartición de infraestructura ferroviaria, teniendo en cuenta que, si bien la misma es escasa, está ubicada en lugares con importante proyección habitacional y/o económica, que supondrá una mayor demanda de servicios de telecomunicaciones.

## **2. LIMITACIONES AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA TELCO Y NO TELCO**

Frente al punto sobre limitaciones al acceso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones y de otros sectores destinados al de las telecomunicaciones, nos permitimos anotar dos puntos que se consideraron altamente relevantes: en primer lugar, lo referente a los tiempos de viabilización de solicitudes de compartición y/o uso de infraestructura como efecto de una interpretación incorrecta de la norma, y en segundo lugar, la limitación real de acceso a la infraestructura no Telco por parte de operadores Telco, en razón de la poca certeza jurídica sobre el alcance de los acuerdos entre empresas frente a terceros:

### **2.1. TIEMPOS DE VIABILIZACIÓN**

Se observa que en la actualidad distintos administradores de infraestructura aplican un término de treinta (30) días calendario para otorgar viabilidad a proyectos de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, lo que se debería a una redacción ambigua o confusa del artículo 42 de la ley 1341 de 2009.

No obstante, es necesario precisar que ese término podría entenderse como el máximo para que las partes puedan tener certeza plena de respuesta, más cuando se contempla una suspensión del término, por ejemplo, cuando se requiere al solicitante para que aporte información o presente modificaciones necesarias para viabilizar la solicitud. En tal sentido, lo correcto sería especificar que las solicitudes podrán tomar hasta ese término, siempre que se requiera solicitar información adicional, evitando así un alargamiento injustificado de los plazos de respuesta.

Ahora bien, comprendiendo que las solicitudes de compartición de infraestructura pueden incluir normativamente trayectos de longitudes superiores, que a su vez suponen una mayor exigencia de recursos físicos, se recomienda fijar términos de respuesta en función de la cantidad de infraestructura requerida para el desarrollo de un proyecto, utilizando medidas equivalentes a número de apoyos requeridos para tal fin:

*"El termino para resolver la solicitud de viabilidad será de 30 días calendario, el proveedor de infraestructura podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud, requerir al solicitante por una sola vez y con precisión, para que presente información adicional o modificaciones que resulten necesarias para viabilizar la solicitud de acceso. Como contrapartida de lo anterior, el solicitante deberá complementar su solicitud en el término máximo de un (1) mes; una vez recibida la complementación o ajuste, se reactivará el término inicial para brindar autorización de acceso.*

**El término de estudio de viabilidad variará en función del número de postes de cada solicitud así:**

- 1. De uno (1) a cincuenta (50) apoyos, un término de quince (15) días calendario.**
- 2. De cincuenta y un (51) apoyos en adelante, un término de treinta (30) días calendario.”**

La propuesta antes referida, constituye a penas un acercamiento a los términos que podrían resultar favorables tanto para los administradores de infraestructura susceptible de compartición, como para los operadores interesados en desplegar proyectos tendientes a garantizar el acceso y la cobertura de los ciudadanos.

## **2.2. LIMITACIÓN REAL DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA NO TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES**

Entendemos que el régimen público de compartición de infraestructura es resultado de la preocupación gubernamental, y de la sociedad en su conjunto, de garantizar el acceso al internet de todos los colombianos y colombianas, a un coste económico y medioambiental razonable para los interesados en la materia. Sin embargo, pese a los esfuerzos del sector por expandir sus redes y de esta forma materializar el derecho referido, lo cierto es que el acceso real que las empresas de telecomunicaciones tienen a dichos bienes se ve seriamente afectado por la acción de terceros.

En nuestro concepto, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones sobre infraestructura eléctrica está amparado en la preexistencia de la segunda, junto con los derechos que supone su presencia, por tanto, no resultaría razonable que pese a existir derechos de paso y servidumbre por franjas geográficas gravadas, y con un uso limitado, las compañías de telecomunicaciones tengan que regravar predios cuyas afectaciones ya fueron tazadas y pagadas.

Es por ello por lo que se considera que las limitaciones de privados al despliegue de infraestructura no corresponden a la facultad de las referidas para tender la red de fibra óptica en todos aquellos predios que se encuentran gravados con la servidumbre legal de paso del tendido de energía eléctrica, de conformidad con los artículos 18 de la Ley 126 de 1938, 25 de la Ley 56 de 1981 y 30 de la Ley 143 de 1994, situación de hecho que debe ser objeto de estudio por parte de la CRC.

De igual forma, resulta igualmente razonable solicitar una política pública encaminada a la protección de redes y activos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, teniendo en cuenta que los mismos son constantemente vandalizados.

## **3. RESPUESTA AL CUESTIONARIO ANEXO DEL DOCUMENTO**

Ahora bien, de acuerdo con la línea inicialmente trazada, nos proponemos a continuación dar respuesta al cuestionario anexo al documento de estudio, así:

### **1. Sector no regulado**

#### **1.1. Bajo el contexto actual ¿El perfeccionamiento de acuerdos de compartición con sectores no regulados se realiza de forma efectiva a pesar de no existir un**

**marco regulatorio para el acceso a estas infraestructuras? Justifique su respuesta por favor.**

No, a pesar de haber ejemplos aislados de infraestructura no regulada cuyos acuerdos son frecuentemente materializados, como el de la infraestructura de alumbrado público, esta no siempre es compartida para servicios de telecomunicaciones, lo cual varía en función de la titularidad de los activos. De igual forma, al no haber un marco regulatorio, obligaciones tales como las de constituir un programa de mantenimiento, no son frecuentes.

- 1.2. ¿Considera pertinente el desarrollo de un marco regulatorio mínimo de condiciones, principios junto con parámetros para la libre negociación de precios como instrumento para facilitar la celebración de acuerdos entre las partes? Justifique su respuesta por favor.**

Indiscutiblemente sí. La definición de condiciones regulatorias básicas y claras para acceso, así como precios tope, beneficiarían la utilización de dicha infraestructura por diferentes actores del sector de las telecomunicaciones, posibilitando así un acceso real al internet por parte de la ciudadanía.

## **2. Sector Regulado**

- 2.1. En relación con los procesos de viabilización, indique respecto del último año ¿Cuál es el tiempo promedio que toma la viabilización de solicitudes de acceso? Discrimine en su respuesta el rol que cumple en la compartición, especificando el tiempo promedio que percibe como PRST solicitante del acceso o como Proveedor de Infraestructura, según el caso.**

Tiempo promedio. El tiempo promedio depende de la dispersión geográfica de la zona, el tamaño del proyecto y la relación-costo beneficio en la prestación del servicio. En la Costa Atlántica y Valle tiempo de atención 30 días calendario. En Cundinamarca 10 días calendario.

- 2.2. Enuncie al menos las cinco (5) causales de rechazo más frecuentes que se presentan en los procesos de viabilización de solicitudes de acceso. Organícelas de mayor a menor frecuencia e indique, desde su experiencia, la manera como estas se resuelven en la práctica.**

Las cinco principales causales de rechazo son: (i) por saturación, la que se resuelve buscando una ruta alterna en el rediseño, (ii) por que la infraestructura registrada en cartera no coincide en terreno, o discrepancia entre la cantidad de usos o infraestructura existente dejada de registrar, la que se soluciona con la presentación de un rediseño con la información actualizada, (iii) la falta de continuidad del circuito eléctrico, donde es necesario hacer un rediseño del proyecto, (iv) cuando el ducto proyectado no es permitido por norma técnica del proveedor de infraestructura, y (v) cuando existe

limitación legal o reglamentaria para la instalación de elementos en postes de maniobra o cámaras.

- 2.3. En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.7 Homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso, indique qué otra condición o condiciones, aparte de las enunciadas en dicho apartado, deberían tener un tratamiento similar en ambos regímenes de compartición de infraestructura.**

Los topes tarifarios deberían tener un tratamiento similar en ambos segmentos del mercado, a fin de evitar una concentración en uno de estos, y el desconocimiento del fin de la compartición, como lo es el uso eficiente de los recursos preexistentes.

- 2.4. En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.7 Homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso, indique qué aspectos adicionales a los enunciados en dicho apartado, deberían continuar con un tratamiento separado y especial, en función del sector de infraestructura de que se trate.**

Se considera que en lo que respecta a la constitución de garantías, es necesario evaluar la razonabilidad de los porcentajes de cubrimiento, teniendo en cuenta que en el sector de las telecomunicaciones el riesgo eléctrico es mínimo y la póliza de responsabilidad civil podría ser de menor cuantía.

- 2.5. En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.6 Descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica, ¿Considera que, si el agrupamiento de cables o conductores se requiriera únicamente en las cámaras de paso y no en el resto del recorrido, se facilitaría el despliegue subterráneo? Por favor justificar, cualquiera que sea el sentido de la respuesta.**

Es importante señalar que el agrupamiento en el recorrido subterráneo no es operativo para la atención de fallas del servicio, ni para nuevas instalaciones.

- 2.6. En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.6 Descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica, ¿considera si el agrupamiento de cables o conductores se requiriera únicamente en las cámaras de paso y no en el resto del recorrido, se facilitaría la contabilización de puntos de apoyo? Por favor justificar, cualquiera que sea el sentido de la respuesta.**

Si lo facilitaría, pero hay que definir reglas claras para el agrupamiento de conductores. Los PRST quieren agrupar cables que salen de distintos ductos, por lo que se considera necesario limitar dicha concentración al origen del cable.

- 2.7. En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.2, indique al menos tres (3) ventajas y tres (3) desventajas de conservar la metodología de definición de precios (mediante la aplicación de una fórmula) prevista en el artículo 4.10.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, actualmente dispuesta para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones.**

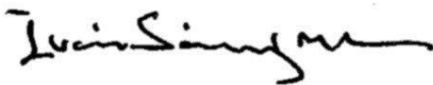
En la definición de la variable II, inversión inicial, debería considerarse la inversión real del propietario y no la inversión del PRST para que realmente la tarifa de alquiler compense o equilibre los gastos operativos que la atención a los PRST exige.

- 2.8. ¿Cuál es la metodología de costos que considera más apropiada para la definición de tarifas tope reguladas para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones? Justifique su respuesta.**

Sin comentarios.

De este modo, agradeciendo la diligente tarea de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, presentamos nuestros comentarios y respuestas a la invitación pública previamente referida, remitiendo la misma a la dirección de correo electrónico [comp\\_infraestructura@crcom.gov.co](mailto:comp_infraestructura@crcom.gov.co).

Cordialmente,



**IVÁN SÁNCHEZ MEDINA**  
Representante Legal